



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

RELACIÓN DE EJERCICIOS:

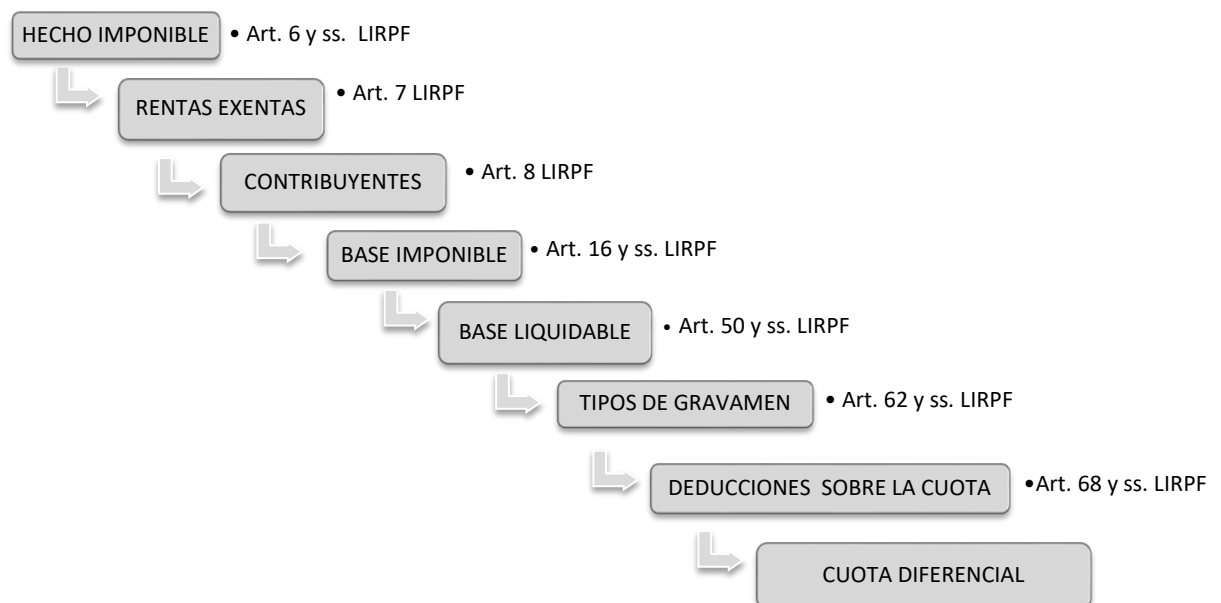
- Supuesto nº 1: Rendimientos del trabajo personal: retribuciones dinerarias.
- Supuesto nº 2: Rendimientos del trabajo personal: retribuciones en especie.
- Supuesto nº 3: Rendimientos del trabajo personal: retribuciones dinerarias y en especie.
- Supuesto nº 4: Rendimientos del capital inmobiliario: inmueble uso compartido.
- Supuesto nº 5: Rendimientos del capital inmobiliario: inmueble arrendado.
- Supuesto nº 6: Rendimientos del capital inmobiliario: usufructo y cesión a familiares.
- Supuesto nº 7: Rendimientos del capital mobiliario: intereses, dividendos y Rº. implícitos.
- Supuesto nº 8: Rendimientos del capital mobiliario: rendimientos en especie y usufructos.
- Supuesto nº 9: Rendimientos del capital mobiliario: rentas vitalicias y temporales. BI general.
- Supuesto nº 10: Rendimientos de actividades económicas empresariales: estimación directa.
- Supuesto nº 11: Rendimientos de actividades económicas profesionales: estimación directa.
- Supuesto nº 12: Rendimientos de actividades económicas: estimación objetiva (módulos).
- Supuesto nº 13: Rendimientos de actividades económicas: pagos a cuenta.
- Supuesto nº 14: Régimen de atribución de rentas.
- Supuesto nº 15: Ganancias y pérdidas patrimoniales: inmuebles.
- Supuesto nº 16: Ganancias y pérdidas patrimoniales: acciones negociadas.
- Supuesto nº 17: Ganancias y pérdidas patrimoniales: acciones no negociadas.
- Supuesto nº 18: Ganancias y pérdidas patrimoniales: no derivadas de elementos patrimoniales
- Supuesto nº 19: Ganancias y pérdidas patrimoniales: afectación y desafectación.
- Supuesto nº 20: Ganancias y pérdidas patrimoniales: disolución de sociedades.
- Supuesto nº 21: Exoneración por reinversión de vivienda habitual.
- Supuesto nº 22: Integración y compensación de bases imponibles.
- Supuesto nº 23: Reducciones sobre la base imponible.
- Supuesto nº 24: Mínimo personal y familiar.
- Supuesto nº 25: Determinación de la cuota íntegra. Aplicación de las tarifas impositivas.
- Supuesto nº 26: Deducciones sobre la cuota.
- Supuesto nº 27: Deducciones por doble imposición internacional.
- Supuesto nº 28: Ejercicio de liquidación general.
- Supuesto nº 29: Ejercicio de liquidación general.
- Supuesto nº 30: Ejercicio de liquidación general.
- Supuesto nº 31: Ejercicio de liquidación general.
- Supuesto nº 32: Ejercicio de liquidación general.
- ANEXO A: Escalas y tipos de gravamen, estatales y autonómicos, 2019.
- ANEXO B: Tabla de amortización simplificada.
- ANEXO C: Devolución de cláusulas suelo.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1. LEGISLACIÓN BÁSICA

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF).
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto (RIRPF).
- Orden HAC/1264/2018, de 27 de noviembre, por la que se desarrolla para el año 2019 el método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Disposiciones relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobadas por las respectivas comunidades autónomas dentro de sus competencias normativas.

2. ELEMENTOS DETERMINANTES DEL IMPUESTO



Si la cuota diferencial resulta positiva el pago del impuesto se puede realizar en dos plazos (sin recargos ni intereses): el 60% al presentar la declaración y el 40% restante en el plazo que determine el Ministerio (suele terminar a principios del mes de noviembre).

Si la cuota diferencial resulta negativa la cantidad a devolver es, como máximo, el importe de los ingresos efectuados a lo largo del ejercicio en concepto de retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados (plazo de devolución sin intereses hasta el 31 de diciembre).

3. COMPETENCIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- Importe del mínimo personal y familiar aplicable en el tramo autonómico.
- Escala autonómica aplicable a la base liquidable general.
- Deduciones en la cuota íntegra autonómica por: circunstancias personales y familiares, inversiones no empresariales, inversión en vivienda habitual y por aplicación de renta.

4. PROCEDIENDO A SEGUIR

PRIMERA FASE → CALIFICACIÓN Y CÁLCULO DE RENDIMIENTOS NETOS Y DE MAGNITUDES BÁSICAS

1. CALIFICACIÓN DE RENTAS DE ACUERDO CON SU ORIGEN

2. IMPUTACIÓN PERSONAL Y TEMPORAL

3. CUANTIFICACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO DE CADA FUENTE DE RENTA

4. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL Y DE LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO (INTEGRACIÓN)

5. BASE LIQUIDABLE (REDUCCIONES SOBRE LA BASE)

6. MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

SEGUNDA FASE → LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

7. TARIFAS Y TIPOS DE GRAVAMEN

- Estatales
- Autonómicas

8. DEDUCCIONES SOBRE LA CUOTA

- Estatales
- Autonómicas

9. LIQUIDACIÓN FINAL

10. PRESENTACIÓN AUTOLIQUDACIÓN

- Resultado positivo → a ingresar
- Resultado negativo → a devolver

5. ESQUEMA DE LA BASE IMPONIBLE

BASE IMPONIBLE GENERAL

1. RENDIMIENTOS

- Rendimientos netos del trabajo
- Rendimientos netos del capital inmobiliario
- Rendimientos netos del capital mobiliario no incluidos en la base imponible del ahorro
- Rendimientos netos de actividades económicas (empresariales y profesionales)

2. IMPUTACIONES DE RENTA

- Rentas inmobiliarias imputadas
- Transparencia fiscal internacional
- Cesión de derechos de imagen
- Instituciones de inversión colectiva radicadas en paraísos fiscales
- Imputaciones de agrupaciones y uniones temporales de empresas

1+2 → Integración y compensación sin límites (saldo positivo o negativo)

3. GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES NO DERIVADAS DE TRANSMISIONES DE ELEMENTOS PATRIMONIALES

→ Integración y compensación sin límites:

- Saldo positivo.
- Saldo negativo se compensa con el saldo positivo de 1+2 (rendimientos e imputaciones de renta) con el límite del 25%; el resto del saldo negativo pendiente se compensa en los 4 ejercicios siguientes.

BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

A. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

- Participación en fondos propios
- Cesión de capitales a terceros
- Operaciones de capitalización
- Contratos de seguro de vida o invalidez
- Rentas que procedan de la imposición de capitales

→ Integración y compensación sin límites:

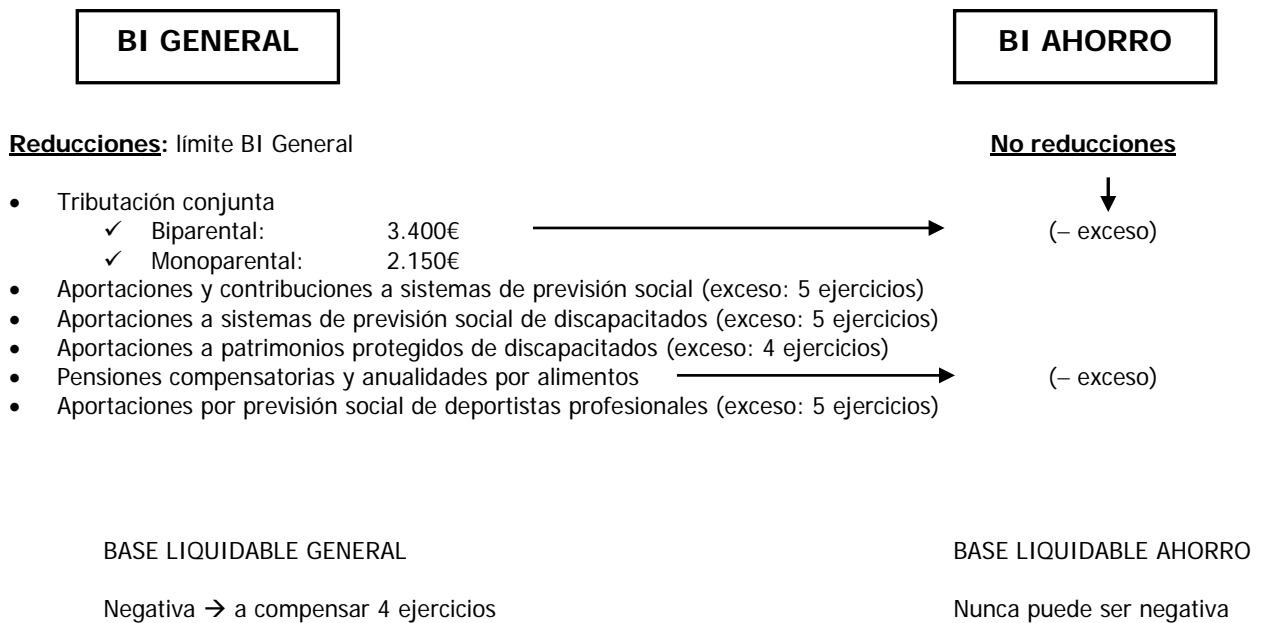
- Saldo positivo.
- Saldo negativo se compensa con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales (B) con el límite del 25%; el resto del saldo negativo pendiente se compensa en los 4 ejercicios siguientes.

B. GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES DERIVADAS DE TRANSMISIONES DE ELEMENTOS PATRIMONIALES

→ Integración y compensación:

- Saldo positivo.
- Saldo negativo se compensa con el saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario (A) con el límite del 25%; el resto del saldo negativo pendiente se compensa en los 4 ejercicios siguientes.

6. DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE

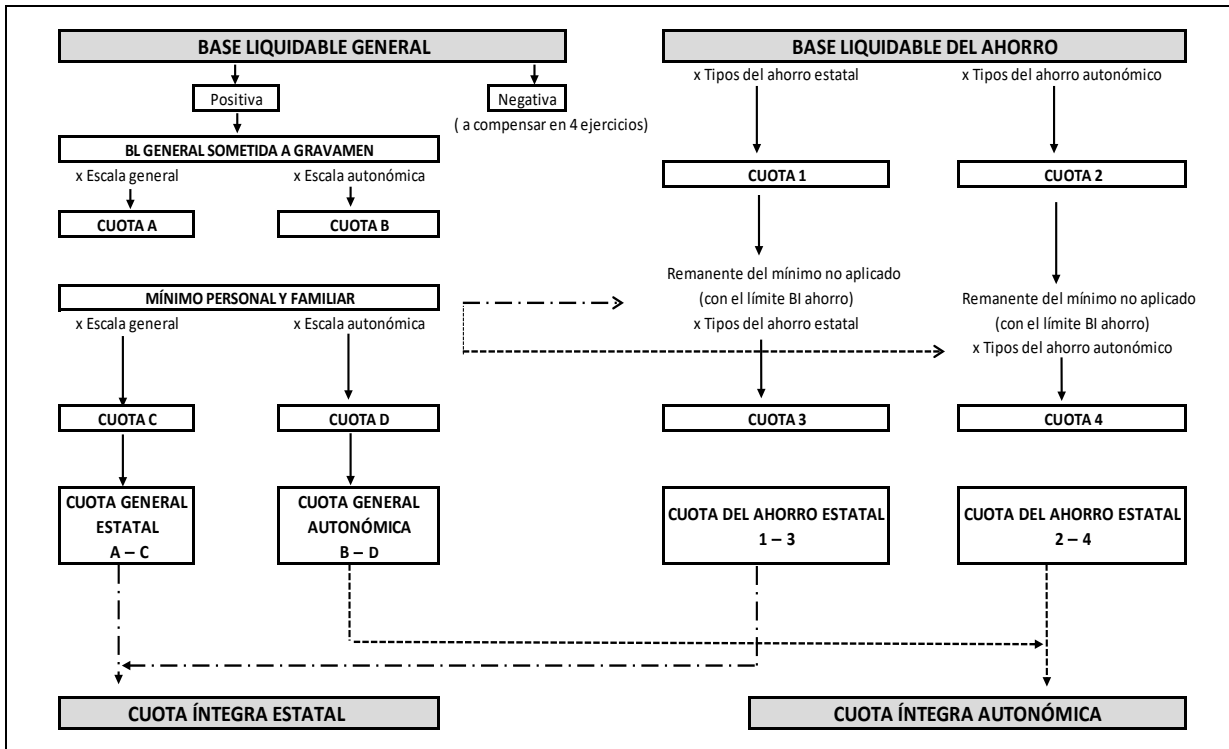


7. MÉTODO DE TRABAJO

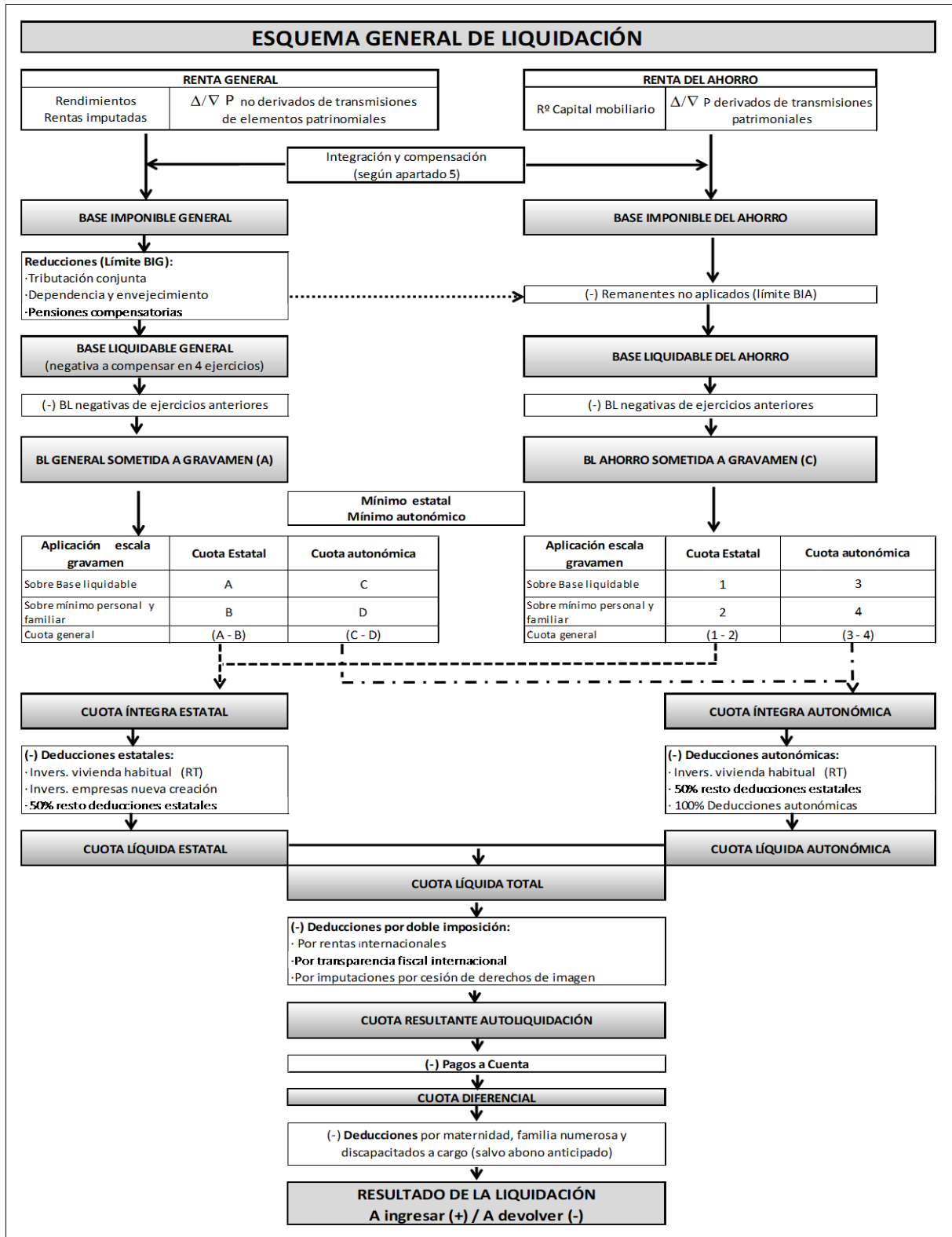
A través de una secuencia simplificada puede resumirse en los siguientes pasos:



8. CUANTIFICACION DE LA CUOTA ÍNTEGRA TOTAL



9. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO



IRPF – SUPUESTO Nº 1 (Rendimientos del trabajo)

D. Nicolás Montes Val, soltero de 67 años con discapacidad del 35%, trabaja para la empresa Viva, S.A., que le expide el siguiente certificado a efectos de la declaración del IRPF 2019:

• Sueldo	48.000€
• Pagas extraordinarias	12.200€
• Gastos de representación	1.200€
• Premio de antigüedad (25 años)	3.000€
• Seguridad Social	1.900€
• Retenciones a cuenta IRPF (29%)	

En el mes de octubre D. Nicolás se desplazó tres días a Santander por motivos laborales, realizando el viaje en su propio vehículo (450 kilómetros por trayecto). La empresa le abonó 385€ en concepto de gastos de locomoción y las siguientes cantidades en concepto de dietas:

- 280€ por los dos primeros días: presenta facturas del hotel por importes de 140,65€ (alojamiento) y 138€ (comida).
- 80€ por el tercer día (que pernoctó en su domicilio), de las que justifica 38€.

Determinar el rendimiento neto del trabajo personal.

SOLUCIÓN

Las etapas a seguir en la determinación de la base imponible en el IRPF son: 1) calificación de la renta sujeta (tipo de hecho imponible), 2) imputación de la renta (quién debe declararla), 3) cuantificación de la renta gravada (renta sujeta a gravamen) y 4) tipo de base imponible (base imponible general o base imponible del ahorro).

En este supuesto se trata de rendimientos del trabajo personal, que se imputan a la persona que los percibe (D. Nicolás) y tributan en la **base imponible general**. El método a seguir a la hora de determinar el rendimiento neto es:

- (+) Retribuciones dinerarias
- (+) Retribuciones en especie
- (+) Contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleados
- (+) Aportaciones al patrimonio protegido del contribuyente
- (-) Reducciones por rendimientos irregulares (art. 18)

(=) **Ingresos íntegros computables**

- (-) Gastos deducibles (art.19):
 - Cotizaciones a la Seguridad Social o a Mutualidades Obligatorias de funcionarios
 - Deduciones por derechos pasivos
 - Cuotas a sindicatos, colegios de huérfanos e instituciones similares
 - Cuotas a Colegios Profesionales si la colegiación es obligatoria (máximo 500€ anuales)
 - Gastos de defensa jurídica en litigios con el empleador (máximo 300€ anuales)

(=) **Rendimiento neto previo (RNP)**

- (-) Otros gastos deducibles: cuantía fija de 2.000€
 - (-) Incremento para trabajadores desempleados con cambio de residencia a otro municipio
 - (-) Incremento para trabajadores en activo con discapacidad
- } Limite RNP

(=) **Rº neto del trabajo**

- (-) Reducción general por rendimientos netos del trabajo inferiores a 16.825€ y siempre que las rentas no exentas distintas de las del trabajo no sean superiores a 6.500€ (art. 20)

(=) **Rº neto reducido del trabajo → BI GENERAL**

Constituyen rendimientos del trabajo la totalidad de las contraprestaciones y utilidades (dinerarias o en especie) que se deriven (directa o indirectamente) de la prestación del trabajo personal (dependiente o por cuenta ajena).

RENDIMIENTOS DINERARIOS

- a) Salario bruto, pagas extraordinarias y gastos de representación: constituyen rendimientos íntegros del trabajo (art. 17.1 LIRPF).
- b) Premio de antigüedad por 25 años de servicios en la empresa: se trata de un rendimiento irregular ya que su período de generación es superior a dos años y no se obtiene de forma periódica o recurrente → reducción del 30% (art. 18.2 LIRPF y art. 12.2 y 3 RIRPF).

Se computa la cuantía íntegra percibida (**3.000€**) y posteriormente se practica la reducción (3.000 x 30% = **900€**). La retención se aplica sobre el resultado de minorar el rendimiento dinerario íntegro en la cuantía de la reducción del 30% → (3.000 – 900) x 29% = **609€**

- c) Dietas: las asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia por desempeñar el trabajo fuera del lugar de trabajo habitual están exentas con límites (art. 9 RIRPF). La compensación por gastos de locomoción se aplica con independencia del municipio en el que se realice el desplazamiento, mientras que la compensación por gastos de manutención y estancia exige que los mismos sean devengados en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual y del que constituya la residencia habitual.

Dietas exentas:

- Locomoción: 0,19 euros por kilómetro → 0,19€/km x (450 km x 2) = 171,00€
- Alojamiento: cantidad que se justifique mediante factura → 140,65€
- Manutención: 53,34 euros diarios en desplazamientos nacionales con pernocta fuera del domicilio y 26,67 euros diarios en desplazamientos nacionales sin pernocta fuera del domicilio → (53,34 x 2 días) + (26,67 x 1 día) = 133,35€

Total dietas exentas = 171,00 + 140,65 + 133,35 = 445,00€

Dieta gravada = Dieta percibida – Dieta exenta

Dieta percibida = 385 + 280 + 80 = 745,00€

Dieta gravada = 745,00 – 445,00 = 300,00€ → retención 87,00€ (300,00 x 29%)

Concepto	Rº íntegro	Retención	Observaciones
Salario bruto	48.000€	13.920€	
Pagas extraordinarias	12.200€	3.538€	
Gastos de representación	1.200€	348€	
Premio de antigüedad (25 años)	3.000€	609€	Rº irregular
Dietas	300€	87€	Exentas con límites

Total INGRESOS ÍNTEGROS = 48.000 + 12.200 + 1.200 + 3.000 + 300 = 64.700,00€

Total RETENCIONES = 13.920 + 3.538 + 348 + 609 + 87 = 18.502,00€

REDUCCIONES POR RENDIMIENTOS IRREGULARES

El premio por cumplir veinticinco años de servicio en la empresa tiene la consideración de rendimiento irregular ya que su período de generación es superior a dos años y su cuantía no excede de 300.000€ anuales (art. 18.2); se supone que en los cinco años anteriores D. Nicolás no ha percibido rendimientos con período de generación superior a dos años a los que haya aplicado esta reducción. A estos efectos hay que entender por período de generación el tiempo transcurrido desde el inicio de la existencia del derecho a percibir el rendimiento hasta que éste se materializa (momento del devengo).

Ingreso íntegro premio de antigüedad (25 años) = 3.000€

Reducción (art. 18) = 3.000 x 30% = **900€**

Retención = (3.000 – 900) x 29% = **609€**

GASTOS DEDUCIBLES

Del rendimiento íntegro del trabajo se descuentan los gastos deducibles para calcular el rendimiento neto. El artículo 19 LIRPF establece los gastos que tienen la consideración de fiscalmente deducibles a efectos de los rendimientos de trabajo (lista cerrada), entre ellos se encuentran las cotizaciones satisfechas a la **Seguridad Social** por importe de 1.900€ y otros gastos deducibles por importe **general** de 2.000€, incrementados en 3.500€ adicionales al tener D. Nicolás reconocido un grado de **discapacidad** del 35%.

OTROS GASTOS DEDUCIBLES PARA TRABAJADORES EN ACTIVO DISCAPACITADOS	
Grado de discapacidad	Gasto deducible
≥ 33% y < 65%	3.500€
≥ 65% o que acrediten necesitar ayuda de 3ª personas o movilidad reducida, aunque no alcancen 65% de discapacidad	7.750€

Total GASTOS DEDUCIBLES = 1.900,00 + 2.000,00 + 3.500,00 = **7.400,00€**

REDUCCIÓN GENERAL

La reducción por rendimientos del trabajo opera sobre la cuantía del rendimiento neto previo, que se calcula restando de los ingresos íntegros computables las cotizaciones a la Seguridad Social o Mutualidades de funcionarios, las detracciones por derechos pasivos, las cuotas satisfechas a colegios de huérfanos, sindicatos y colegios profesionales, así como los gastos de defensa jurídica. Además, la aplicación de la reducción general por rendimientos del trabajo **no podrá ser superior** a la **cuantía del rendimiento neto previo**.

Según el artículo 20 LIRPF los contribuyentes con rendimientos netos previos del trabajo inferiores a 16.825€, siempre que las rentas no exentas distintas de las del trabajo no sean superiores a 6.500€, pueden minorar el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

Rendimiento neto trabajo	Reducción
RNT ≤ 13.115€	5.565€
RNT entre 13.115€ y 16.825€	5.565 – [1,5 x (RNT – 13.115)]
RNT > 16.825€ o con rentas no exentas distintas de las del trabajo > 6.500€	No reduce

La aplicación de la reducción general por rendimientos del trabajo **no podrá ser superior** a la **cuantía del rendimiento neto previo**.

En este supuesto, D. Nicolás no puede aplicar la reducción por obtención de rendimientos del trabajo ya que la cuantía de su rendimiento neto previo del trabajo supera el límite establecido (61.900€ > 16.825€).

RESUMEN - LIQUIDACIÓN D. Nicolás BASE IMPONIBLE GENERAL		
	Euros	Retenciones
(+) Ingresos íntegros	64.700	18.502
(-) Reducciones por R ^o irregulares (art. 18)	-900	
(=) Ingresos íntegros computables	63.800	
(-) Cotizaciones Seguridad Social	-1.900	
RENDIMIENTO NETO PREVIO	61.900	
(-) Otros gastos deducibles	-2.000	
(-) Incremento por trabajador activo discapacitado	-3.500	
RENDIMIENTO NETO	56.400	
(-) Reducción por rendimientos del trabajo	---	
RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DEL TRABAJO	56.400	18.502

IRPF – SUPUESTO Nº 2 (Rendimientos del trabajo)

D^a. Eugenia Artime Suárez, de 45 años de edad, casada con un hijo de 14 años con discapacidad del 60%, trabaja en un estudio de arquitectos, que le certifica los siguientes datos a efectos de la liquidación del IRPF correspondiente al ejercicio 2019:

- Sueldo bruto 90.000€
- Plus de productividad anual 13.000€
- Seguridad Social 2.460€
- Retenciones (40%)

Como D^a. Eugenia ocupa el cargo de responsable de relaciones institucionales tiene derecho a las siguientes prestaciones:

- Reside en una vivienda propiedad de la empresa cuyo valor catastral revisado en 2018 asciende a 800.000€. Una vivienda de esas características tiene un valor de mercado de 1.500.000€ y se alquila por una renta mensual de 6.000€.
- Tiene a su disposición plena para uso particular un vehículo equipado con combustible GLP propiedad de la empresa. Según consta en la contabilidad de la empresa, el vehículo fue adquirido el 28 de diciembre de 2018 por 30.000€.
- La empresa abona un seguro de enfermedad privado cuyos beneficiarios y primas anuales son: D^a. Eugenia 2.200€, su marido 500€ y el hijo 1.800€.
- Dado que D^a. Eugenia tiene viajar con frecuencia por razón de su cargo, la empresa tiene concertado un seguro de vida a su nombre cuyo beneficiario es su marido, por el que paga una prima anual de 600€ y cuyo valor de rescate a 31 de diciembre de 2019 asciende a 40.000€.

La empresa aportó 6.520€ por cada directivo al fondo de pensiones constituido a su nombre.

Determinar el rendimiento neto del trabajo personal.

SOLUCIÓN

Las etapas a seguir en la determinación de la base imponible en el IRPF son: 1) calificación de la renta sujeta (tipo de hecho imponible), 2) imputación de la renta (quién debe declararla), 3) cuantificación de la renta gravada (renta sujeta a gravamen) y 4) tipo de base imponible (base imponible general o base imponible del ahorro).

En este supuesto se trata de rendimientos del trabajo personal, que se imputan a la persona que los percibe (D^a. Eugenia) y tributan en la **base imponible general**. Son rendimientos del trabajo la totalidad de las contraprestaciones y utilidades (dinerarias o en especie), que se deriven (directa o indirectamente) de la prestación del trabajo personal (dependiente o por cuenta ajena).

El método a seguir a la hora de determinar el **rendimiento neto del trabajo personal** es:

- (+) Rendimientos dinerarios
- (+) Rendimientos en especie
- (-) Reducciones por rendimientos irregulares (art. 18 LIRPF)
- (-) Gastos deducibles (art. 19.1 LIRPF)
- (-) Otros gastos deducibles (art. 19.1.f) LIRPF)
- (-) Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (art. 20 LIRPF)
- = Rendimiento neto reducido del trabajo personal → BI GENERAL

RENDIMIENTOS DINERARIOS

Los rendimientos dinerarios **se imputan por su importe íntegro o bruto**, sobre el que se practica la correspondiente retención a cuenta. La base para calcular el tipo de retención se determina restando de las retribuciones totales (fijas/variables, dinerarias/en especie), que se prevean obtener en el ejercicio impositivo, el importe de los gastos deducibles y de las reducciones previstas para los rendimientos del trabajo personal (art. 83 RIRPF). La cuantía de la retención se obtiene multiplicando las retribuciones totales a percibir por la escala de gravamen establecida en el artículo 85 RIRPF y restando al resultado obtenido el producto de multiplicar el mínimo personal y familiar por la escala de gravamen anterior (art. 84 RIRPF).

- a) Salario bruto y plus de productividad anual: constituyen rendimientos íntegros de carácter regular puesto que se generan a lo largo del período impositivo (art. 17.1 LIRPF).

Concepto	R° íntegro	Retención
Salario bruto	90.000€	36.000€
Plus de productividad anual	13.000€	5.200€

Total RENDIMIENTOS DINERARIOS = 90.000 + 13.000 = 103.000€

Total RETENCIONES = 36.000 + 5.200 = 41.200€

RENDIMIENTOS EN ESPECIE

El importe íntegro de las retribuciones en especie es el resultado de sumar el ingreso a cuenta al valor de la contraprestación.

Importe íntegro = valor de la contraprestación + ingreso a cuenta
↓
% retención x valor contraprestación

Caso general: valor de mercado o precio ofertado al público

Casos especiales: vivienda gratuita, vehículos, préstamos, seguros.....

Cuando el pagador entrega cantidades en metálico para que el trabajador adquiera los bienes y servicios, dichas entregas se consideran retribuciones dinerarias por lo que no son de aplicación las normas establecidas para los rendimientos en especie.

En el caso de utilización gratuita de vivienda por razón de cargo o empleo existe un límite cuantitativo, por lo que este tipo de rendimiento se debe calcular en último lugar.

- b) Entrega o utilización de vehículos automóviles: el valor de la contraprestación se determina según las siguientes reglas (art. 43.1.1º.b) LIRPF):

- Entrega: coste de adquisición para la empresa, impuestos incluidos.
- Uso: 20% del coste de adquisición, impuestos incluidos, o 20% del valor de mercado de uno nuevo si el coche no es propiedad de la empresa.
- Uso y entrega posterior: uso según regla anterior y entrega según valor de mercado del coche usado, no pudiendo imputarse a la misma persona un valor superior al del coche.

Si se trata de vehículos energéticamente eficientes la valoración de la contraprestación en especie resultante se reduce en las siguientes cuantías:

- 15% cuando las emisiones oficiales de CO₂ no sean superiores a 120g/km y el valor de mercado del vehículo si fuera nuevo, antes de impuestos, no sea superior a 25.000€.
- 20% cuando las emisiones oficiales de CO₂ no sean superiores a 120g/km, se trate de vehículos híbridos o con combustibles fósiles alternativos (autogas, GLP o gas natural) y el valor de mercado del vehículo si fuera nuevo, antes de impuestos, no sea superior a 35.000€.
- 30% en vehículos eléctricos de batería, eléctricos de autonomía extendida, o eléctricos híbridos enchufables con autonomía mínima de 15 km siempre que el valor de mercado del vehículo si fuera nuevo, antes de impuestos, no sea superior a 40.000€.

Sólo procede la imputación de retribución en especie en la medida en que el vehículo esté disponible para fines particulares. Por ello, en caso de utilización mixta (fines laborales y particulares) se debe determinar cuál es la disponibilidad del vehículo para fines particulares con independencia de que exista o no utilización efectiva del mismo. En este supuesto el vehículo está a disposición plena de D^a. Eugenia para usos particulares, por lo que la imputación de renta es la siguiente:

Valor contraprestación antes de la reducción = $(20\% \times 35.000) = 7.000\text{€}$
 Reducción por vehículos energéticamente eficientes = $7.000 \times 20\% = 1.400$
 Valor contraprestación = $7.000 - 1.400 = 5.600\text{€}$
Ingreso a cuenta = $5.600 \times 40\% = 2.240\text{€}$
Ingreso íntegro = $5.600 + 2.240 = 7.840\text{€}$

- c) Seguro de enfermedad: constituye retribución en especie la cuantía que exceda de 500 euros anuales por beneficiario (trabajador, cónyuge y descendientes), según el artículo 46 RIRPF. En el caso de personas discapacitadas que dan derecho a mínimo personal y familiar la cuantía de la exención se eleva a 1.500€

	Prima satisfecha	Prima exenta	Valor contraprestación
D ^a . Eugenia	2.200€	500€	1.700€
Marido	500€	500€	---
Hijo	1.800€	1.500€	300€

Valor contraprestación = 2.000€
Ingreso a cuenta = $2.000 \times 40\% = 800\text{€}$
Ingreso íntegro = $2.000 + 800 = 2.800\text{€}$

- d) Seguro de vida: constituye retribución en especie sujeta y no exenta (art. 43.1.1º.d) LIRPF).

Valor contraprestación = 600€ (prima anual)
Ingreso a cuenta = $600 \times 40\% = 240\text{€}$
Ingreso íntegro = $600 + 240 = 840\text{€}$

- e) Fondo de pensiones: constituye retribución en especie y la aportación no está sujeta a ingreso a cuenta (43.1.1º.e) LIRPF). Además, el importe de este rendimiento da derecho a reducción en la base imponible general (art. 51 LIRPF).

Valor contraprestación = 6.520€ (cantidad aportada)
Ingreso íntegro = valor contraprestación = **6.520€**

- f) Utilización de vivienda: constituye retribución en especie y el valor de contraprestación es el 10% (5%) valor catastral (revisado¹), o bien el 5% del 50% del valor patrimonial (IP) si el inmueble está pendiente de valoración catastral. El valor de la contraprestación tiene como límite el 10% de las restantes contraprestaciones (dinerarias y en especie) percibidas por ese cargo o empleo (art. 43.1.1º.a) LIRPF).

$$\text{Valor contraprestación} = 5\% \times 800.000 \text{ (valor catastral revisado)} = 40.000\text{€}$$



Límite = $10\% \times (90.000 + 13.000 + 7.840 + 2.800 + 840 + 6.520) = 12.100\text{€}$ → opera el límite.

$$\text{Valor contraprestación} = 12.100\text{€}$$

$$\text{Ingreso a cuenta} = 12.100 \times 40\% = \mathbf{4.840\text{€}}$$

$$\text{Ingreso íntegro} = 12.100 + 4.840 = \mathbf{16.940\text{€}}$$

	Valor contraprestación	Ingreso a cuenta	Importe íntegro
Vehículo automóvil	5.600€	2.240€	7.840€
Seguro de enfermedad	2.000€	800€	2.800€
Seguro de vida	600€	240€	840€
Fondo de pensiones	6.520€	---	6.520€
Utilización de vivienda	12.100€	4.840€	16.940€
Total	26.820€	8.120€	34.940€

Total INGRESOS ÍNTEGROS EN ESPECIE = 34.940€

Total INGRESOS A CUENTA = 8.120€

GASTOS DEDUCIBLES

Del rendimiento íntegro del trabajo se descuentan los gastos deducibles para calcular el rendimiento neto. El artículo 19 LIRPF establece los gastos que tienen la consideración de fiscalmente deducibles a efectos de los rendimientos de trabajo (lista cerrada). Entre ellos se encuentran las cotizaciones satisfechas a la **Seguridad Social** por importe de 2.460€ y **otros gastos deducibles** por importe **general** de 2.000€.

$$\text{Total GASTOS DEDUCIBLES} = 2.460 + 2.000 = \mathbf{4.460\text{€}}$$

REDUCCIÓN GENERAL

Del rendimiento neto positivo se minora la reducción por obtención de rendimientos netos del trabajo prevista en el artículo 20 LIRPF, sin que el resultado pueda ser negativo. D^a. Eugenia

¹ El valor catastral tiene que haber sido revisado, modificado o determinado mediante un proceso de valoración colectiva de carácter general en el propio período impositivo o en los diez períodos impositivos anteriores.

no puede aplicar esta reducción ya que la cuantía de su rendimiento neto previo del trabajo supera el límite establecido.

Rendimiento neto previo = $(103.000 + 34.940) - 2.460 = 135.480 > 16.825\text{€}$ → **No reducción por obtención de rendimientos del trabajo**

Rendimiento neto = ingresos íntegros computables – gastos totales deducibles = $137.940 - 2.460 - 2.000 = 133.480\text{€}$

RESUMEN – LIQUIDACIÓN D^a. Eugenia BASE IMPONIBLE GENERAL		
	Euros	Retenciones/ Ingresos a cuenta
(+) Ingresos íntegros computables:	137.940	
• Dinerarios	103.000	41.200
• En especie	34.940	8.120
(-) Cotizaciones Seguridad Social	-2.460	
RENDIMIENTO NETO PREVIO	135.480	
(-) Otros gastos deducibles	-2.000	
RENDIMIENTO NETO	133.480	
(-) Reducción por rendimientos del trabajo	---	
RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DEL TRABAJO	133.480	49.320

IRPF – SUPUESTO Nº 3 (Rendimientos del trabajo)

D. Rafael Abascal Collado, de 57 años de edad, casado con D^a. Amelia Junco Vallado, sin hijos residente en Alcañiz, es abogado y trabaja para una empresa de alimentación, que le facilita la siguiente información a efectos de la liquidación del IRPF correspondiente al ejercicio 2019:

- Sueldo bruto 60.000€
- Complemento de destino 2.500€
- Seguridad Social 2.100€
- Cuota colegio abogados 200€ (pagado por la empresa)
- Retenciones (30%)

El 1 de septiembre de 2019 D. Rafael es trasladado a las oficinas que la empresa tiene en Castellón. Recibe una compensación de 5.000€ como incentivo y aporta las siguientes facturas: gastos de mudanza 3.000€ y gastos de hostelería correspondiente al día del traslado 200€. Para ayudar a la instalación en el nuevo domicilio, el 8 de agosto de 2019 la empresa le ha concedido un préstamo de 10.000€ a devolver en cinco años con un interés anual del 1,0%.

Antes de la incorporación a su nuevo destino D. Rafael ha recibido un curso sobre prevención del blanqueo de capitales en un centro de reconocido prestigio; este curso fue pagado por la empresa y su coste ascendió a 1.400€.

D. Rafael ocupa el cargo de director regional de la asesoría jurídica y tiene derecho a las siguientes prestaciones por establecerlo así su contrato laboral:

- Utilización de tickets-restaurante durante los días laborales por importe unitario de 17€ (200 vales en 2018).
- Aportación anual de 8.000€ a su fondo de pensiones.

Dado el cargo que ocupa, D. Rafael es miembro de los Consejos de Administración de dos empresas del grupo, percibiendo una cantidad total anual de 40.000€.

Su mujer, D^a. Amelia, el 20 de agosto de 2017 fue despedida de la empresa constructora en la que trabaja como delineante, despido que fue recurrido judicialmente. El 30 de septiembre de 2019 adquiere firmeza la resolución judicial según la cual la empresa tiene que indemnizar a D^a. Amelia con 14.250€, cantidad que recibe sin retención alguna el 11 de octubre de 2019. D^a. Amelia no ha percibido otras rentas a lo largo del ejercicio impositivo de 2019.

Determinar el rendimiento neto del trabajo personal de D. Rafael y de D^a. Amelia.

SOLUCIÓN

Las etapas a seguir en la determinación de la base imponible en el IRPF son: 1) calificación de la renta sujeta (tipo de hecho imponible), 2) imputación de la renta (quién debe declararla), 3) cuantificación de la renta gravada (renta sujeta a gravamen) y 4) tipo de base imponible (base imponible general o base imponible del ahorro).

En este supuesto se trata de rendimientos del trabajo personal, que se imputan a la persona que los percibe (D. Rafael) y tributan en la **base imponible general**. Son rendimientos del trabajo la totalidad de las contraprestaciones y utilidades (dinerarias o en especie), que se

deriven (directa o indirectamente) de la prestación del trabajo personal (dependiente o por cuenta ajena).

El método a seguir a la hora de determinar el **rendimiento neto del trabajo personal** es:

(+) Rendimientos dinerarios	
(+) Rendimientos en especie	
(-) Reducciones por rendimientos irregulares (art. 18 LIRPF)	
<hr/>	
(=) Ingresos íntegros computables	
(-) Gastos deducibles (art. 19.1 LIRPF)	
<hr/>	
(=) Rendimiento neto previo	
(-) Otros gastos deducibles (art. 19.1.f) LIRPF)	
<hr/>	
(=) Rendimiento neto	
(-) Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (art. 20 LIRPF)	
<hr/>	
= Rendimiento neto reducido del trabajo personal → BI GENERAL	

RENDIMIENTOS DINERARIOS D. Rafael

Los rendimientos dinerarios **se imputan por su importe íntegro o bruto**, sobre el que se practica la correspondiente retención a cuenta. La base para calcular el tipo de retención se determina minorando las retribuciones totales (fijas/variables, dinerarias/en especie) que se prevean obtener en el ejercicio impositivo en el importe de los gastos deducibles y de las reducciones previstas para los rendimientos del trabajo personal (art. 83 RIRPF). La cuantía de la retención se obtiene multiplicando las retribuciones totales a percibir por la escala de gravamen establecida en el artículo 85 RIRPF y restando al resultado obtenido el producto de multiplicar el mínimo personal y familiar por la escala de gravamen anterior (art. 84 RIRPF).

a) Salario bruto y complemento de destino: constituyen rendimientos íntegros de carácter regular puesto que se generan a lo largo del período impositivo (art. 17.1 LIRPF).

$$\begin{aligned}\text{Ingreso íntegro} &= 60.000 + 2.500 = \mathbf{62.500\text{€}} \\ \text{Retención} &= 62.500\text{€} \times 30\% = \mathbf{18.750\text{€}}\end{aligned}$$

b) Compensación por traslado: es un rendimiento de trabajo dinerario. Cuando el traslado exige un cambio de residencia a municipio distinto, las cantidades que corresponden a los gastos del traslado del mobiliario y enseres, así como a los gastos de locomoción y manutención del contribuyente y sus familiares durante el traslado, están exentos (art. 9.B.2 RIRPF). El exceso sobre las cantidades exentas tiene la consideración de rendimientos **irregulares**, por lo que procede aplicar la reducción del 30% prevista en el art. 11.1.a) del RIRPF. La retención se practica sobre la cuantía sujeta a gravamen, esto es, sobre el ingreso íntegro minorado en la cuantía de la reducción practicada.

$$\begin{aligned}\text{Cantidad percibida} &= 5.000\text{€} \\ \text{Cantidad exenta} &= 3.000 + 200 = 3.200\text{€} \\ \text{Ingreso íntegro} &= \text{cantidad percibida} - \text{cantidad exenta} = 5.000 - 3.200 = \mathbf{1.800\text{€}} \\ \text{Retención} &= [1.800 - (30\% \times 1.800)] \times 30\% = \mathbf{378\text{€}}\end{aligned}$$

- c) Cuota colegio de abogados: el reembolso de los gastos de colegiación constituye una retribución del trabajo dineraria (art. 42 LIRPF), sin perjuicio de su consideración también como gasto fiscalmente deducible siempre que la misma sea obligatoria (art. 19 LIRPF).

Ingreso íntegro = 200€
Retención = 200 x 30% = 60€
Gasto deducible = 200€

- d) Asistencia a Consejos de Administración de empresas del grupo: las retribuciones de administradores y miembros de los Consejos de Administración constituyen rendimientos íntegros del trabajo (art. 17.2.e) LIRPF). Con efectos del 1 de enero de 2017 este tipo de rendimientos está sujeto a una retención del 35%² (art. 101.2 LIRPF).

Ingreso íntegro = 40.000€
Retención = 40.000 x 35% = 14.000€

Concepto	Rº íntegro	Retención	Observaciones
Salario bruto	60.000€	18.000€	
Complemento de destino	2.500€	750€	
Compensación por traslado	1.800€	378€	Rº. irregular
Cuota colegio abogados	200€	60€	
Asistencia Consejos Admón.	40.000€	14.000€	Retención 35%

Total RENDIMIENTOS DINERARIOS = 104.500€

Total RETENCIONES = 33.188€

RENDIMIENTOS EN ESPECIE D. Rafael

El importe íntegro de las retribuciones en especie es el resultado de sumar el ingreso a cuenta al valor de la contraprestación.

Importe íntegro = valor de la contraprestación + ingreso a cuenta
↓ ↓
% retención x valor contraprestación

Caso general: valor de mercado o precio ofertado al público

Casos especiales: vivienda gratuita, vehículos, préstamos, seguros...

- e) Préstamo concedido por la empresa: la diferencia entre el tipo de interés legal del dinero (3,0% para 2019) y el tipo de interés efectivamente satisfecho (1,0% en este supuesto) constituye retribución en especie art. 43.1.c) LIRPF. Dado que el préstamo se concede el 8 de agosto de 2019 y el tipo de interés es anual hay que prorratear por días:

Valor contraprestación = 10.000 x (3,0% – 1,0%) x (146/365 días) = 80€
Ingreso a cuenta = 80 x 30% = 24€
Ingreso íntegro = 80 + 24 = 104€

² El porcentaje de retención de los administradores y miembros del Consejo de Administración se reduce al 19% cuando los rendimientos procedan de entidades con importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000€.